dancia militar su libertad, ó que se retire á Gelaita, agregándose al espediente esta manifestacion, pues en su concepto es de justicia.

En el mismo dia se libró la órden al alcaide de la cárcel nacional, para la comunicacion de Zenona Gonzalez.—Rubricado.

En 4 de Agosto se trascribió á la comandancia militar la queja de Juan Rodriguez, y á las salas de este tribunal la de los reos sujetos á su jurisdiccion. Rúbrica.

En 4 de Agosto se espidió el testimonio al juzgado 5.°, y se desgloso la carta de Zenona Gonzalez, que obraba á fojas 17 y 18 de este espediente, y se escitó al juez 5.° de lo criminal, segun previene el acuerdo de 29 de Julio próximo pasado.—Rubricado.

En el mismo dia se notificó al Lic. Olaguíbel, encargándosele la defensa de Pastrana, Valero y Cortés.—Rubricada.

En 9 de Agosto, presente en la cárcel nacional Zenona Gonzalez, le hice saber el auto anterior en la parte que le corresponde; é impuesta, dijo: "lo oye," y no firmó por no saber. Doy fé.—*Landgrave.*

En seguida, presentes los reos que espusieron queja á la visita, lo cual así como sus nombres, constan en la acta anterior, les hice saber lo conducente de ella y del superior auto que le recayó; de lo que quedan enterados. Doy fé.—*Landgrave.*

CAUSA DEL GENERAL CANTO.

Secretaría del gobierno del Estado libre de Zacatecas.—En atencion al telégrama trasmitido al ciudadano presidente de la república, segun lo solicita vd., hoy se ha recibido el que sigue:

Depositado en México el 31 de Julio de 1869.—Recibido de San Luis en Zacatecas el 3 de Agosto de 1869 á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—Ciudadano gobernador.—Se ha enterado el ciudadano presidente de la república del telégrama de vd. fecha 28 del actual, recibido hoy, en el que trasmite vd. el del C. general R. Corona; y en contestacion me manda decirle, se sirva dirigir al ciudadano general el siguiente parte:

"México, Julio 31 de 1869.—C. general Ramon Corona.—Durango.—El ciudadano presidente á quien dí cuenta del telégrama de vd. trasmitido por conducto del ciudadano gobernador de Zacatecas, relativo á diversas consultas que hace respecto á la causa que se instruye al general D. Benigno Canto, me manda decir á vd. en respuesta, que respecto á dichas consultas y demas que ocurran en el asunto de

que se trata, lo haga con un asesor. Que estando impedido segun espresa en el propio telégrama el ciudadano juez de distrito, consulte por órden con los suplentes del tribunal respectivo, y que en el caso de que éstos no estuvieren espeditos queda vd. autorizado para nombrar un abogado que le sirva de asesor.

Por el ciudadano ministro, *E. Benitez*, oficial mayor."

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador, y como resultado de su referido mensaje.

Independencia y libertad. Zacatecas, Agosto 3 de 1869.—*T. García*, secretario.—C. general Ramon Corona.—Durango.

Es copia. Durango, Agosto 8 de 1869.—*F. España.*

INDULTO.

Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.—C. coronel F. Carrillo.—Guadalajara.—México, Agosto 21 de 1869.—Por el correo comuniqué á vd. que fué denegado el indulto del reo Servando Gomez. Diga vd. si recibió mi comunicacion.—*Mejía.*

Telégrama.—Depositado en Guadalajara el 22 de Agosto de 1869, y recibido en México á las doce y treinta minutos de la mañana.—Ciudadano ministro de la guerra:—Recibí la denegacion del indulto del reo Servando Gomez: despues que salió fallido este recurso, ha intentado el de amparo alegando violacion de garantías porque supone que su delito es del órden comun

Estoy evacuando el informe al juez de distrito; creo inadmisible y estemporáneo el amparo en este negocio que es concluido legalmente, y por lo mismo voy á que se ejecute la sentencia, sin acatar otra suspension que no sea por órden de vd.: sírvase resolverme sobre el particular.—*F. Carrillo.*

México, Agosto 22 de 1869.—C. coronel F. Carrillo.—Guadalajara.—Tiene vd. razon en lo que me dice respecto de Servando Gomez, sobre que es un asunto judicial en los que segun la prevencion terminante de la ley, no cabe el recurso de amparo.—*Mejía.*

Telégrama.—Depositado en Guadalajara el 28 de Agosto de 1869, y recibido en México á las doce y cincuenta minutos de la mañana.—Ciudadano ministro de la guerra: El juez de distrito contra el artículo 4.° de la ley de garantías, ha mandado abrir el juicio de amparo y suspender la ejecucion del reo Servando Gomez: para declinar la responsabilidad en el juez, acaté la suspension de la sentencia, sin per-

juicio de cumplir lo que ese ministerio disponga. El reo permanece en capilla hasta que vd. resuelva.

Por el correo he dado á vd. cuenta con justificacion.—*Florencio Carrillo.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1.ª—Telégrama.—México, Agosto 30 de 1869.—C. coronel Florencio Carrillo.—Guadalajara.—Habiendo sido condenado el reo Servando Gomez por sentencia judicial, y declarando espresa y terminantemente el artículo 8.° de la ley de 20 de Enero de este año, que no es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales, el encargado de la ejecucion de la sentencia, no debió suspenderla por ninguna providencia de amparo, puesto que es obligacion estricta de todo funcionario ó agente de la autoridad el cumplimiento de las leyes. Así lo manifestó vd. en un telégrama que me dirigió y que contesté á vd. en el mismo sentido.

Sin embargo, tomándose ahora en consideracion los sufrimientos del reo á causa de la dilacion que ha habido en el cumplimiento de la sentencia, el ciudadano presidente de la república ha acordado indultarlo de la pena capital, conmutándola en la de diez años de presidio, en el lugar que designe el gobierno.

En consecuencia, dispone el ciudadano presidente, que inmediatamente sea conducido el reo á esta capital, custodiado por el C. Leon Ugalde con medio escuadron del cuerpo de su mando, sin que esta medida se suspenda por ninguna providencia de amparo; que no es admisible, conforme á la prevencion espresa de la ley en negocios judiciales.

Ha determinado tambien el ciudadano presidente que desde luego venga vd. á esta capital para responder de su conducta, encargándose interinamente del mando de esa brigada el C. coronel Gregorio Saavedra, miéntras el gobierno determina lo conveniente, y quedando encargados del mando del 10.° batallon de infantería y del de caballería, Rifleros de Zaragoza, los gefes de los mismos, á quienes corresponda por la ordenanza.

Avisará vd. por el telégrafo el esacto cumplimiento de estas disposiciones.—*Mejía.*

(Este telégrama se insertó para los fines consiguientes al C. coronel Gregorio Saavedra.)

Son copias. México, Agosto 30 de 1869.—*E. Benitez*, oficial mayor interino.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.ª—Impuesto el ciudadano presidente de la república del telégrama de vd. de 25 del que fina, se ha servido acordar se diga á vd., que declarando la ley de 20 de Enero último en su artículo 8.° que no es admisible el recurso de amparo en asuntos judiciales, es caso de responsabilidad proceder contra ella, y ya comunica con esta fecha al ciudadano magistrado de circuito de ese Estado y al promotor fiscal del mismo, procedan á abrir el juicio de responsabilidad en que vd. ha incurrido por la infraccion de dicha ley al mandar suspender la ejecucion decretada contra D. Servando Gomez, abriendo el juicio de amparo que éste solicitó, estando condenado en juicio, prévias todas las formalidades legales.

Independencia y libertad. México, Agosto 31 de 1869.—*Iglesias.*—Ciudadano juez de distrito del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

ABOGADOS DE POBRES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El ciudadano presidente de la república ha tenido á bien acordar, que el capítulo 9 del reglamento de ese supremo tribunal quede adicionado en los términos siguientes: "Los abogados defensores de pobres y presos, ejercerán las funciones de su empleo ante todos los juzgados y tribunales del fuero comun y de la federacion que residen en esta capital; visitarán diariamente las cárceles y prisiones, á fin de imponerse de la situacion de los presos, y estados de sus causas y promoverán ante sus jueces ó el supremo gobierno, por conducto de esta secretaría, lo que estimen de justicia en favor de los reos; y finalmente, señalarán una hora fija para recibir á los pobres, oirles, consultarles y dirigirles gratuitamente en los negocios judiciales que se les ofrezcan.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 28 de 1869.—*Iglesias.*—Ciudadano presidente del tribunal superior del distrito.—Presente.

Son copias. México, Agosto 31 de 1869.—Como encargado del despacho por falta de oficial mayor, *A. E. de B. y Caravantes*, gefe de la seccion.

SUMISION DE PRONUNCIADOS DE TAMAULIPAS.

Secretría de Estado y del despacho de guerra y marina.—Seccion 1ª—Ejército mexicano.—3ª—division.—General en gefe.—Ciudadano ministro de la guerra:—Habiéndose sometido por medio de una acta al supremo gobierno las fuerzas rebeldes que combatiamos en este Estado, y reconocido ademas al gobierno particular de este Estado, tengo la satisfaccion de remitirla á vd. para que se sirva elevarla al superior conocimiento del ciudadano presidente de la república, esperando se dignará vd. recabar la resolucion respectiva.

Independencia y libertad. Santa Engracia, Agosto 22 de 1869.—*Sóstenes Rocha.*—Una rúbrica.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—México.

En la hacienda de Santa Engracia, á 22 de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos los que suscriben á invitacion del C. coronel Servando Canales, á fin de deliberar lo conveniente para poner término á la guerra que se inició en nuestro Estado, á consecuencia de la declaracion que hizo el congreso del mismo de ser gobernador constitucional el C. Lic. Juan J. de la Garza, convencidos, no ya de la legitimidad de la eleccion, sino de que el medio adoptado para contrariarla está causando á las poblaciones males gravísimos, amagándolas con su destruccion como consecuencia precisa de una lucha á mano armada que se ha prolongado por cerca de un año, y en seguida de la postracion y decaecimiento en que se encontraban las mismas poblaciones por la heróica defensa que hicieron de sus derechos y de la independencia de la república, al combatir á la intervencion estranjera y al odioso imperio que trató de establecer; teniendo presente que la actual penosa situacion se prolongaria mucho mas si insistiéramos en obtener por la fuerza de las armas el triunfo de la causa al principio proclamada, y que en tal caso seria inevitable la ruina de nuestro querido Estado; convencidos de todo esto, y movidos tambien del sentimiento que nos anima como mexicanos, de no poner obstáculo al gobierno general para que mejor pueda consolidar las instituciones republicanas y democráticas que siempre hemos defendido, consagrándoles gustosos nuestros trabajos y nuestra sangre, hemos acordado levantar esta acta que concluimos con las siguientes proposiciones:

1ª Se reconoce al actual supremo gobierno de la república, como legítimamente constituido y emanado de la voluntad de la nacion.

2ª Reconocemos igualmente al actual gobierno particular de nuestro Estado.

3ª Las tropas que acaudillamos ocuparán las líneas ó puntos que demarque el ciudadano general en gefe de la tercera division del ejército á cuyas órdenes quedamos desde luego.

4ª Desde el presente dia en que firmamos esta acta, las tropas de nuestro mando serán atendidas pecuniariamente como sean las de la 3ª division.

5ª Se firmarán tres actas que se remitirán al C. Sóstenes Rocha, general en gefe de la 3ª division, para que de ellas haga los usos que tenga por conveniente.—Servando Canales, Narciso Auvedo, por Sixto Auvedo, Narciso Auvedo, Telésforo Valdés, Camilo Palacio, Emilio Parra, A. Parra, Francisco de Witt, José Coronado, José de las Casas, Francisco García, Lorenzo Z. Guerra, Ramon Gomez y Juarez, Francisco Zurita, Jesus María del Castillo, Wenceslao Melendez, Jesus Martinez, Agustin Soto, J. Celso Galicia, Albino Rodriguez, Cristóbal Pizaña, Francisco Villareal, Antonio Hernandez, Agata Vargas, Sergio Chavar, Cipriano Salazar, Lino Ramirez, Pedro Rodriguez, Antonio Rodriguez; Francisco Flores, Tomás Arenas, Cárlos Esparza, Natividad Moren, Manuel Désige, Patricio Gonzalez por Librado Tejerina, Camilo Palacio, Mauricio Castro, Manuel Uribe, Juan B. Iglesias. Hermenegildo Diaz. Candelario Cardoso Jesus Castillo, Pedro Castro. Manuel Hernandez, Benito Rodriguez, Mauricio Castro

Secretaría de guerra y marina.—Seccion 1ª—Se ha recibido en este ministerio la comunicacion de vd. de 22 del actual con que acompaña original la acta levantada en esa hacienda de Santa Engracia por los disidentes de ese Estado, reconociendo al gobierno general y al particular del mismo Estado; y pide vd. la resolucion respectiva.

En respuesta manifiesto á vd. por acuerdo del ciudadano presidente de la república, que como en carta particular ha espresado vd. que deben venir á esta capital los comisionados con el objeto de informar estensamente acerca de este asunto, se espera oirles, para que en vista del informe que den, pueda el gobierno general resolver lo conveniente.

Independencia y libertad. México, Agosto 31 de 1869.—*Mejía.*—C. general Sóstenes Rocha, en gefe de la 3ª division.—Santa Engracia.

Son copias. México, Agosto 31 de 1869.—*E. Benitez*, oficial mayor interino.

DONACION DE FIÑCAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 6ª—Mesa 4ª—Secretaría del nacional ayuntamiento.—El nacional ayuntamiento de esta ciudad, poseido de la mas profunda gratitud hácia el ciudadano presidente de la república, por haberse dignado ceder las fincas números 1, 3 y 6 que, como nacionalizadas, pertenecian al supremo gobierno federal, para atender á la instruccion de la juventud y proporcionar algun alivio á la humanidad doliente, dirige hoy por conducto de ese ministerio el mas sincero y cordial voto de gracias, á nombre suyo y de toda la poblacion que representa, al mismo ciudadano presidente esponiéndole que, habiendo recibido las espresadas fincas, hará de ellas el uso para que se destinan, no siéndole posible por este año plantear los establecimientos que se propone, en virtud de la necesidad que hay de reparárlas y hacer las modificaciones necesarias al objeto para que se pidieron, lo que se efectuará en el mes de Enero próximo.

Dígnese vd. ciudadano ministro, aceptar con este motivo las consideraciones de respeto que le profesa la corporacion que tengo la honra de presidir.

Independencia y libertad. San Juan, Agosto 5 de 1869. *José Ana Gonzalez.—R. Galindo*, secretario —Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Es copia. México, Agosto 30 de 1869:—*Miguel T. Barron.*

ELECCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la diputacion permanente del congreso de la Union. en sesion de hoy ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1190001198